

EJECUCIÓN 2 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 53/2010-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR VÍCTOR HUGO MICHEL MARÍN.

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al quince de febrero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitudes presentadas a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, bajo los folios SSAI/00511710, SSAI/00511810, SSAI/00511910, SSAI/00512010, SSAI/00512210, SSAI/00512310 y SSAI/00512410, recibidas por la Unidad de Enlace el dieciocho de octubre de dos mil diez, Víctor Hugo Michel Marín, solicitó:

“... número de vehículos oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que han sido destruidos, robados o involucrados en algún accidente, indicando la causa del siniestro así como el número de heridos reportados en cada uno, en su caso, correspondiente al periodo comprendido del 2000 al 2010, desglosado por año.”

II. Una vez desahogado el procedimiento correspondiente, este Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 53/2010-A, el veinticuatro de noviembre de dos mil diez, de la siguiente manera:

“... Ahora bien, al responder el requerimiento de la información solicitada, se desprende que la Titular requerida se limitó a pronunciarse en el sentido de que en la Dirección General a su

cargo no se tiene la información requerida y en consecuencia no se encuentra disponible para ser otorgada al peticionario. A pesar de lo anterior se advierte por este Cuerpo Colegiado que por ahora no resulta posible determinar inexistente la totalidad de la información solicitada, toda vez que de una parte no se establece en el informe en comento, las causas por las que no se cuenta con los registros y seguimiento documental de las causas de altas y bajas del parque vehicular que ha formado parte del patrimonio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los últimos años, ni se pronuncia si se estima que la información pudiese ser reservada o bien si la información requerida pudiera encontrarse en alguna otra área de este Alto Tribunal. A mayor abundamiento, del Reglamento Interno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se desprende en lo conducente que:

[...]

Así mismo, este Órgano Colegiado advierte que al tratarse de un requerimiento de información relativa a vehículos siniestrados, pudiera existir parte de la información requerida en la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 135, fracción V, del Reglamento interior en vigor que a la letra dice:

[...]

Atento a lo anterior y con el propósito de estar en condiciones formales de determinar de ser el caso, la inexistencia de la información requerida resulta procedente requerir a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios a efecto de que de manera conjunta con la Dirección General de Tesorería, rindan en un mismo informe, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, donde se señalen los elementos con que cuenten que motiven la naturaleza de la información solicitada o de corresponder, se aclaren de manera contundente los elementos que determinen la definitividad de la inexistencia de la información requerida.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Gírense las notificaciones necesarias a la Titular de la Dirección General de Adquisiciones y Servicios y al Titular de la Dirección General de la Tesorería de este Alto Tribunal, a efecto de que rindan en un informe conjunto con las precisiones del caso conforme lo establecido en la consideración II de esta resolución...”

III. Mediante oficio DGAJ/AIPDP/1948/2011 de treinta de noviembre de dos mil once, el Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal autorizó

prórroga por quince días hábiles solicitada por las Direcciones Generales de Tesorería y de Recursos Materiales, para que rindieran el informe conjunto requerido en la clasificación de información de mérito.

IV. Mediante acuerdo de cuatro de enero del presente año, se retornó la resolución del presente asunto al Director General de Casas de la Cultura Jurídica, por motivo de la reestructura administrativa de este Alto Tribunal.

V. En cumplimiento al requerimiento hecho por el Comité al resolver la Clasificación de Información 53/2010-A, mediante oficio OM/DGT/SGST/DSF/SS/4983/12/2011 de catorce de diciembre de dos mil once, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería emitieron informe conjunto en los siguientes términos:

“... En relación con sus atentos oficios DGCVS/UE/2818/2011 y DGCVS/UE/2819/2011 de 7 de noviembre de 2011, por los que manifiesta que por instrucciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, remite el texto aprobado de la resolución dictada en la Clasificación de Información 53/2010-A, debidamente firmada por los miembros del Comité, derivada de la solicitud presentada por el C. Víctor Hugo Michel Marín, con objeto de dar cumplimiento a la resolución, en términos de lo expuesto en el considerando tercero, que a la letra establece: [...]

Al respecto y en cumplimiento a lo instruido por los miembros del Comité referido, nos permitimos presentar el informe a las solicitudes del C. Víctor Hugo Michel Marín, que a la letra dice: [...]

Sobre el particular, se manifiesta que la información se procesó con base en los archivos de ambas Direcciones Generales, para lo cual se consideran las coberturas afectadas para cada siniestro correspondiente al periodo comprendido del 2000 al 2010.

| No. de vehículos of. siniestrados | Destruídos, Robados o Accidentados | | | | Respons. Civil | Causas de los siniestros |
|-----------------------------------|------------------------------------|---------------|------------|------------------|----------------|---|
| | Reparados | Pérdida Total | Robo Total | Rotura Cristales | | |
| | | | | | | Causa natural Imputables al tercero Imputables al conductor |

(Presentan tablas de siniestros ocurridos en el periodo 2000-2010, una por año)

Por lo anterior, cabe mencionar que por considerarse información restringida, el número de heridos reportados en cada uno de los siniestros, no es posible proporcionar esa información...

VI. Posteriormente, este Comité resolvió la Ejecución 1 de esta Clasificación de Información 53/2010-A, el dieciocho de enero del presente año, en los siguientes términos:

“...En tal virtud, debe concederse el acceso a la información proporcionada, para lo cual las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería deberán enviar al correo electrónico de la Unidad de Enlace el documento puesto a disposición, para que al día hábil siguiente a aquél en que reciba la notificación de la presente resolución, el titular de ésta lo remita a la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, omitiendo proporcionar el apartado relativo a la responsabilidad civil, por no haber sido solicitada dicha información.

Por otro lado, en cuanto a la información requerida concerniente a si se reportaron heridos como resultado de la destrucción, robo o accidente de vehículos oficiales de este Alto Tribunal, las Direcciones Generales se limitaron a informar que no era posible proporcionarla porque se consideraba “restringida”; de ahí que, con fundamento en el artículo 48 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, es necesario requerirlas nuevamente para que en un término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, rindan un nuevo informe conjunto en el que fundamenten y motiven la clasificación de reserva de dicha información o, en su caso, únicamente indiquen, si se reportaron personas heridas por las causas antes señaladas y cuántas en cada siniestro, sin necesidad de procesar el nombre de ellas si existieren.

[...]

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se confirma parcialmente el informe rendido por los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

SEGUNDO. *Se requiere a las titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo considerado en esta resolución.”*

VII. En cumplimiento al requerimiento formulado por el Comité en la ejecución antes citada, mediante oficio OM/DGT/SGST/DNF/DSI/0438/1/2012 de treinta de enero de dos mil doce, las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería emitieron un nuevo informe conjunto en los siguientes términos:

“... En relación con su atento oficio DGCVS/UE/0171/2012 de 25 de enero de 2012, por el que manifiesta que por instrucciones del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, remite el texto aprobado de la resolución dictada en la Ejecución 1 de la Clasificación de Información 53/2010-A, debidamente firmada por los miembros de dicho Comité, derivada de la solicitud presentada por el C. Víctor Hugo Michel Marín, con objeto de dar cumplimiento a la resolución, en términos de lo expuesto en el considerando segundo, que a la letra establece: [...]

Al respecto, y con el propósito de estar en posibilidad de dar cumplimiento a lo instruido por los miembros del Comité, nos permitimos presentar el informe impreso a las solicitudes del C. Víctor Hugo Michel Marín que a la letra dice: [...]

Sobre el particular, se manifiesta que el informe se elaboró con base en los archivos de las Direcciones Generales la Tesorería (sic) y de Recursos Materiales de este Alto Tribunal, para lo cual se consideran las coberturas afectadas para cada siniestro correspondiente al período comprendido del 2000 al 2010.

| SINIESTROS OCURRIDOS EN EL AÑO | | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|------------|---------------------|-------------------|-------------------------|--|
| No. de vehículos of. siniestrados | Reparados | Destruídos, Robados o Accidentados | | | Número de heridos | Causa de los siniestros | |
| | | Pérdida Total | Robo Total | Rotura de Cristales | | | |
| | | | | | | Causa natural | |
| | | | | | | Imputables a | |
| | | | | | | tercero | |
| | | | | | | Imputables al | |
| | | | | | | conductor | |

(Tablas de siniestros ocurridos en el periodo 2000-2010, una por año)

Por lo anterior, y con base en lo instruido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, los indicadores presentados contemplan lo siguiente:

- 1. Se eliminó el apartado relativo a la responsabilidad civil por no haber sido solicitada dicha información.**
- 2. Se incorpora la estadística del número de heridos, sin hacer referencia al nombre de las personas afectadas.**
- 3. Se ha enviado una copia de la información antes referida, procesada en Excel, al correo electrónico unidadenlace@mail.scjn.gob.mx, con copia al correo jlobles@mail.scjn.gob.mx, a fin de que sea remitida a la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información."**

VIII. Mediante oficio DGCVS/UE/0300/2012 de dos de febrero de dos mil doce, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para verificar el debido cumplimiento de lo determinado en la ejecución 1 de la presente clasificación de información.

IX. Posteriormente, mediante oficio DGAJ/AIPDP/0311/2012 de nueve de febrero de dos mil doce, el Presidente de este órgano colegiado remitió el expediente al Director General de Casas de la Cultura Jurídica para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, para verificar el cumplimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. La materia de la presente ejecución versa sobre el requerimiento realizado a las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería en la ejecución 1 de la clasificación de información de origen, consistente en rendir un nuevo informe conjunto en el que fundamentaran y motivaran la clasificación de reserva de la información relativa a si se reportaron personas heridas con motivo de siniestros de los vehículos oficiales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (destruidos, robados o involucrados en algún accidente), o en su caso, la pusiera a disposición sin necesidad de procesar el nombre de ellas; además de omitir el apartado relativo a responsabilidad civil, por no haber sido solicitada tal información.

Así, mediante el informe rendido en conjunto por las Direcciones Generales requeridas, éstas pusieron a disposición mediante correo electrónico remitido a la Unidad de Enlace la siguiente información:

| SINIESTROS OCURRIDOS EN EL AÑO | | | | | | |
|-----------------------------------|-----------|------------------------------------|------------|---------------------|-------------------|-------------------------|
| No. de vehículos of. siniestrados | Reparados | Destruídos, Robados o Accidentados | | | Número de heridos | Causa de los siniestros |
| | | Pérdida Total | Robo Total | Rotura de Cristales | | |
| | | | | | | Causa natural |
| | | | | | | Imputables a tercero |
| | | | | | | Imputables al conductor |

(Presentan tablas de siniestros ocurridos en el periodo 2000-2010, una por año)

Así las cosas, este Comité advierte que las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería otorgaron la información en los términos requeridos, pues las tablas contenidas en el nuevo informe rendido indican: 1) el número de vehículos oficiales de este Alto Tribunal que han sido destruidos en los apartados de “pérdida total”, “reparados” y “rotura de cristales”; 2) robados en el apartado de “robo total”; y 3) de involucrados en algún accidente en el de “vehículos oficiales siniestrados”, cada una de ellas correspondiente a un año del periodo solicitado; de igual forma se indica la causa del siniestro: 1) natural, 2) imputable al tercero, o 3) imputable al conductor; y, se señala cuál fue el número de heridos con motivo de los siniestros ocurridos año por año; por tanto, este Comité determina confirmar dicho informe.

En tal virtud, toda vez que las Direcciones Generales requeridas enviaron al correo electrónico de la Unidad de Enlace el documento con la información que ponen a disposición, el titular de ésta lo deberá remitir a la herramienta tecnológica denominada Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información el día hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución y, en su oportunidad, archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta

resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe rendido por las titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos precisados en esta resolución.

SEGUNDO. Se concede el acceso a la información solicitada, de acuerdo con lo señalado en la presente determinación y se tiene por cumplida la Clasificación de Información 53/2010-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante, así como de las titulares de las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de la Tesorería de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del quince de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades

Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ,
EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA,
DOCTOR FRANCISCO TORTOLERO CERVANTES.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.